

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que la apoderada de la parte demandante allegó solicitud de aclaración respecto de la orden de seguir adelante proferida el 29 de agosto de 2023. Sírvasse proveer. Bucaramanga, septiembre 7 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2022-00326

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Advirtiéndole la constancia secretarial que antecede, se procede al escrutinio del expediente, para dar cuenta de un memorial obrante en PDF26, a través del cual la apoderada del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** solicita la aclaración de la orden de seguir adelante la ejecución librada en auto del 29 de agosto pasado.

1. SOBRE LA ACLARACIÓN DE LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

En el referido escrito, la apoderada de la entidad bancaria advierte que el auto del 29 de agosto de 2023¹ se libró anunciando la continuación de la ejecución en contra de los demandados conforme al mandamiento ejecutivo, empero, recuerda que en auto del 12 de julio se ordenó la terminación parcial del presente proceso en atención al pago de la obligación No. **725060010461741**, respaldada con el pagaré N° **060016100024177**, y ordenó continuar respecto de los otros 3 pagarés.

Hallándole razón a la profesional, el Despacho deberá aclarar que, en vista de la terminación parcial, la orden de seguir adelante la ejecución debe ceñirse solo a los siguientes títulos valores:

- Pagaré N° **060016100019873**², suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100024584**³, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100023546**⁴, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

2. SOBRE EL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Atendiendo lo resuelto en el punto anterior y, en vista de que las agencias en derecho se calcularon conforme a la suma determinada contenida en el mandamiento ejecutivo, será necesario ajustar tal liquidación excluyendo de la referida suma los valores del título valor pagado, es decir el pagaré **060016100024177**.

Para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo, excluyendo el pagaré **060016100024177**, a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$247'866.374)**.

¹ Entiéndanse todas las fechas como ocurridas dentro del 2023, salvo manifestación en contrario.

² Vid. En PDF001, páginas 15 a 30 del expediente digital.

³ Vid. En PDF001, páginas 31 a 42 del expediente digital.

⁴ Vid. En PDF001, páginas 57 a 64 del expediente digital.

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO CON LA EXCLUSIÓN ADVERTIDA	
TOTAL, SUMA DETERMINADA	\$247'866.374
PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	3%
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	\$7'435.991

En suma, las agencias en derecho se fijarán en **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7'435.991)**.

Conforme lo arriba expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR LA ORDEN DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada el pasado 29 de agosto de 2023, dentro del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, formulado en contra de **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO C.C. 19.055.862** y **ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ GÓMEZ C.C. 63.334.054** y, a favor del ejecutante **BANCO DE AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Nit. 800.037.800-8**, en el sentido de que ella se despacha conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 27 de enero de 2023 **excluyendo el pagaré 060016100024177, por haberse cumplido su pago.**

La ejecución debe ceñirse solo a los siguientes títulos valores:

- Pagaré N° **060016100019873⁵**, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100024584⁶**, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- Pagaré N° **060016100023546⁷**, suscrito y aceptado por **RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO SARMIENTO** a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal **QUINTO** de la orden de seguir adelante la ejecución librada en Auto del 29 de agosto de 2023, el cuál quedará así:

***“QUINTO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$7'435.991)**, a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012,*

⁵ Vid. En PDF001, páginas 15 a 30 del expediente digital.

⁶ Vid. En PDF001, páginas 31 a 42 del expediente digital.

⁷ Vid. En PDF001, páginas 57 a 64 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: RAFAEL CRISANTO VALDIVIESO, ARLETHY MADELEN MÁRQUEZ, ANDRÉS VALDIVIESO GALÁN
RADICADO: 6800131030112022 00326-00

en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (vigente a partir del 5 de agosto de 2016) del Consejo Superior de la Judicatura.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 097 del 08 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eede93c257ce9fc095a6981f56fe9adb8ab43b5751bff2512c9625cdb70576**

Documento generado en 07/09/2023 03:09:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>